



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17**

### **TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, la letra o) del número 4 del artículo mencionado, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la “Tasa por utilización de piscinas y otros servicios análogos”.

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 3º.- Cuotas tributarias.**

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

- **Personas mayores de 12 años (inclusive) y menores de 65 años:**

Entrada individual: 3,90 €  
Abono de 30 entradas: 44,40 €  
Abono de 15 entradas: 26,00 €  
Abono para la temporada completa: 70,35 €  
Curso mensual: 38 €

- **Niños de 4 a 11 años (ambos inclusive), y mayores de 65 años, familias numerosas, previa solicitud y acreditación, discapacitados de más del 45 %, previa solicitud y correspondiente documento acreditativo de la situación, siendo personal e intransferible:**

Entrada individual: 1,60 €  
Abono de 30 entradas: 22,20 €  
Abono de 15 entradas: 13,05 €  
Abono para la temporada completa: 35,25 €  
Curso mensual: 38 €



Los abonos de temporada serán personales e intransferibles.

Los abonos de 30 y 15 entradas sólo podrán ser utilizados durante el año de la adquisición y el inmediato siguiente.

**Artículo 4º.- Bonificaciones.**

- Los usuarios empadronados en Arévalo tendrán una bonificación del 19 % sobre las tarifas enumeradas en el artículo anterior, redondeando los decimales al múltiplo de 10 más próximo.

- Los parados tendrán una bonificación del 15 % sobre las tarifas establecidas para entradas y abonos, siendo de carácter personal e intransferible y deberán aportar certificación expedida por el INEM, redondeando los decimales al múltiplo de 10 más próximo.

**Artículo 5.- Obligación de Pago.**

La obligación de pago nace desde que se solicite la utilización y la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

En el supuesto de abonos, el pago de la tasa se realizará en el momento de su adquisición en las dependencias municipales. Una vez adquirido un abono, el mismo tendrá validez durante la temporada de expedición y la del año siguiente exclusivamente, no procediendo la anulación del mismo, ni la devolución ni compensación del importe por no hacer uso del mismo por causas no imputables al Ayuntamiento.

Asimismo, una vez realizada la inscripción en un curso, en ningún caso (ni por enfermedad, ni bajas, ni intervenciones quirúrgicas, ni traslados de domicilio, etc...) se procederá a la anulación del mismo, ni la devolución, ni compensación del importe, una vez transcurridos 10 días desde el inicio del mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2016, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,